

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No: 00000287 DE 2015

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO AL SEÑOR ALFONSO LOPEZ (GRANJA AVICOLA LA COMADREJA)

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0001029 del 16 de Diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA-, genero un cobro por concepto de seguimiento ambiental, a la Granja Avícola La Comadreja.

Que el señor **ALFONSO LOPEZ**, en su condición de propietario de la Granja, presentó recurso en contra del Auto N° 0001029 del 16 de Diciembre de 2014, radicado con el número 002166 del 16 de marzo de 2015, en el que señala lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

"solicito se revoque en todas sus partes el acto administrativo N° 1029 del 16 de diciembre de 2014, por medio del cual la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA, genera un cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2014, esto por motivo que la granja la comadreja se encontraba desocupada durante todo el periodo que conformo el año 2014, solo hasta el mes de noviembre de ese año se arrendo la granja a la empresa avícola puerto Colombia S.A. que por adecuaciones para la nueva producción solo hasta el año 2015 reactiva las actividades en la granja, pido con mucho respeto se revise el expediente para que identifiquen los conceptos o autos emitidos por la CRA-, que se generaron por que los funcionarios realizaron visitas donde se constató las razones expuestas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA -CRA-.

Que una vez revisado el expediente se determina que efectivamente esta Corporación origino el Auto N° 0001029 del 16 de diciembre de 2014, por medio del cual se genera un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la **Granja Avícola La Comadreja**, representante legal por el señor Alfonso López.

Que una vez revisado el expediente se identifica el concepto técnico N° 001169 del 26 de noviembre de 2013, se informa que la granja *"se encuentra arrendada a la empresa concentrados del norte y según el administrador solo será hasta el final de este lote de producción"*.

Que de igual forma en el expediente reposa el concepto técnico N° 1131 del 12 de septiembre de 2014, donde se informa que *"la granja desde principio de año se encuentra inactiva"*, tal como lo indica el propietario de la granja.

Que en este caso se evidencia claramente según el expediente que la CRA- no tuvo en cuenta el informe de estos conceptos técnicos, al momento de realizar el cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Granja Avícola La Comadreja.

Que claramente uno de los conceptos informa que la granja terminara la actividad y el otro informa que la granja se encuentra desocupada y sin ninguna actividad durante el año 2014 según informa el dueño.

Que por su parte, el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

u

119

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 000 287 DE 2015

**POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO AL SEÑOR ALFONSO LOPEZ (GRANJA
AVICOLA LA COMADREJA)**

Que el numeral 1 del artículo 74 del mismo Código señala *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique adicione o revoque.*

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Que con base en lo expuesto se procederá a aceptar los argumentos del recurrente, en contra del auto N° 0001029 del 16 de Diciembre de 2014, por medio del cual se genera un cobro por concepto de seguimiento ambiental, en el sentido de revocar el auto recurrido.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Gerencia,

DISPONE

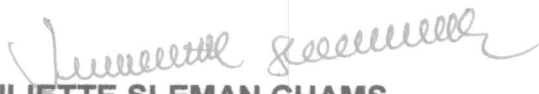
PRIMERO: revocar en todas sus partes el auto N° 0001029 del 16 de diciembre de 2014, donde se genera un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la **Granja Avícola La Comadreja**, representada legalmente por el señor **Alfonso López**, por lo señalado en los considerandos del presente acto.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **18 JUN. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (c)